ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para la presente contratación.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato se deben realizar estudios de factibilidad del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" se creó mediante el Acuerdo No. 069 del 06 de diciembre de 1995, es un Establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución del desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Jamundí, atendiendo las disposiciones consagradas en la Ley 181 de 1995.

El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre fueron incorporados dentro del catálogo de derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de 1991, la cual impuso al Estado la obligación de fomentar estas actividades a partir del gasto social. La Corte Constitucional ha reconocido que estos derechos tienen especial relación con la formación cívica, social y moral de los individuos, a la vez que permite la materialización de otros derechos como la salud, el libre desarrollo de la personalidad o la dignidad humana. Así, el fomento de estas actividades es una obligación a cargo del Estado y una concreción del Estado

Las funciones del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" se encuentran consagradas en el artículo 6 del citado Acuerdo, de la siguiente manera:

1. Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley 181 de 1995.
2. Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.
3. Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el Plan Sectorial Nacional.
4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo regulen.
5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.

6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 181 de 1995.
7. Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.
8. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y aprovechamiento de tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.
9. Definir el manejo administrativo y funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio.
10. Promover la educación extraescolar
11. Preparar informes de su gestión y objeto con base en los planes locales y el plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

Este Instituto busca liderar la formulación y ejecución de estrategias, políticas, la realización de diferentes planes, programas y proyectos para fomentar el deporte, la recreación, la actividad física, la infraestructura deportiva, recreativa y el aprovechamiento del tiempo libre, para contribuir al bienestar y calidad de vida de los Jamundeños, concibiéndolos desde sus diferentes formas de manifestación y expresión; por ello, requiere apoyar diferentes procesos, en los cuales se incluya a toda la población, en el marco del sistema nacional del deporte y las garantías de los derechos de la persona a la práctica de las actividades deportivas y recreativas y aprovechamiento del tiempo libre, teniendo como norma rectora la Ley 181 de 1995 cuyo objetivo general es: *"el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad "y sus objetivos rectores y principios dispuestos en los artículos 3 y 4 de la misma norma".*

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" tiene como misión Contribuir a la promoción, masificación, deporte competitivo y aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de formar mejores personas y fomentar valores que permitan una mejor convivencia en nuestra comunidad. De igual manera su visión va encaminada en llegar a ser una entidad reconocida a nivel municipal, departamental y nacional con proyección de crecimiento y está dispuesta al cambio para la enseñanza deportiva, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre, con la cobertura de sus programas los cuales corresponderán a las necesidades de la comunidad.

El Instituto tiene la visión de posicionar estratégicamente el municipio de Jamundí desde el deporte, la organización y apoyo de las selecciones Jamundeñas en las justas departamentales, así busca establecer líneas de apoyo en temas de transporte, logísticos y del equipo técnico, disciplinario y administrativo que realice un acompañamiento integral a nuestros deportistas para que participen en los Juegos Departamentales y Pardepartamentales 2022.

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, la Dirección del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de IMDERE", para el completo y oportuno cumplimiento de las funciones a su cargo dentro del proyecto de inversión denominado: ***Consolidación de un programa integral para el posicionamiento deportivo en el municipio de Jamundí*** identificado con BPIM 20221763640003, requiere contratar el suministro de transporte terrestre de pasajeros para las delegaciones del programa "SELECCIÓN JAMUNDÍ SE LE VANTA"

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" como ente descentralizado es la entidad rectora del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física extraescolar en el Municipio de Jamundí, por tal razón, el IMDERE le apuesta al posicionamiento deportivo integral a partir de la consolidación de una oferta en bienes y servicios deportivos en materia de rendimiento y alto rendimiento que permitan tener como procesos estructurantes la preparación del deportista en aspectos físicos, técnicos, psicológicos, tácticos e intelectuales.

Ahora bien, el rendimiento deportivo se puede definir como la relación entre los medios que se utilizan para conseguir un objetivo deportivo y el resultado que se obtiene con ellos. Está estrechamente relacionado con la eficiencia y la capacidad de obtener los mejores resultados con el menor uso de recursos posible. De este modo, las estrategias y/o programas encaminados a fortalecer los procesos de rendimiento y/o alto rendimiento deportivo buscan potenciar las diferentes capacidades de los deportistas, esto implica el desarrollo y articulación de diversas herramientas que permitan perfeccionar la condición atlética, técnica, psicológica, social, táctica, físicas, intelectuales, etc. En consecuencia, con lo anterior, se pretende desarrollar en un 100% programas de fomento deportivo y deporte competitivo de orden municipal que permitan una atención integral a los deportistas de rendimiento y alto rendimiento en aras de posicionar a Jamundí como el primero del Valle en materia deportiva

Como situación problema planteada en el proyecto se ha establecido: El Municipio de Jamundí presenta una disminución en la oferta de bienes y servicios deportivos integrales en entrenamiento, fogueo, competencia, recuperación física y dotación dirigidos a todos los actores deportivos de rendimiento y alto rendimiento en el municipio de Jamundí.

Como objetivo o propósito del proyecto se planteó: Aumentar la oferta integral de bienes y servicios deportivos en rendimiento y alto rendimiento en el municipio de Jamundí. Y como objetivos específicos
• Disminución en la asignación y gestión de recursos económicos para afrontar los procesos continuos de formación y fortalecimiento del deporte y la recreación en el municipio de Jamundí
• Desempeño integral deportivo y/o recreativo bajo a nivel individual y grupal en el municipio de Jamundí.

Es importante considerar el deporte competitivo como el preámbulo preparatorio para el deporte de alto rendimiento el cual se define como "la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos" que en el proceso de preparación del deportista es fundamental considerar fogueos, chequeos y competiciones del orden municipal, departamental, nacional e internacional, alineado con el Articulo

3 en el numeral 6to de la planificación y promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento; por lo anterior, es importante evaluar la posibilidad de apoyar los diferentes procesos de deporte competitivo y en especial a los deportistas que durante la presente vigencia se presentan en diferentes chequeos, fogueos, clasificatorios y demás competiciones a nivel departamental y nacional, permitiendo así, fortalecer la estructura del deporte municipal en aras del alto rendimiento deportivo.

Los juegos departamentales y Para departamentales del Valle del Cauca 2022 ,se realizarán en el mes de noviembre del 2022, por lo cual, se debe de participar como requisito obligatorio en los zonales clasificatorios departamentales según lo determina el ente organizador INDERVALLE y por lo cual se realiza las competencias de algunas disciplinas deportivas con el fin de lograr clasificar para los juegos departamentales realizado en la ciudad de Cali en el mes de noviembre del año 2022, entendiéndose que una fase clasificatoria corresponde a una etapa previa a la competencia definitiva donde el organizador del evento (competencia) realiza unas eliminatorias que filtran la cantidad de participantes para la fase de competencia fundamental, y que a su vez, demanda el mérito deportivo para estar en ella; para el caso de los Juegos departamentales, el organizador (Indervalle) de acuerdo a la carta fundamental emitida el 1ro de diciembre de 2021 estableció que los municipios deben competir una fase clasificatoria zonal donde el municipio de Jamundí quedo asignado a la zona sur y que para el mes de octubre de 2022 debe participar de dicha fase clasificatoria en las siguientes disciplinas:

- Futbol rama masculina y rama femenina.
- Futbol sala rama masculina y rama femenina.
- Futbol de salón rama masculina y rama femenina
- Baloncesto rama masculina y rama femenina.
- Voleibol rama masculina y rama femenina.
- Patinaje.
- Atletismo.
- Ajedrez.

En ese sentido se requiere atender las selecciones Jamundí en aspectos fundamentales:

1. Participación en los clasificatorios para los Juegos Deportivos Departamentales y Para departamentales Cali 2022.
2. Brindar el desplazamiento para las diferentes sedes que determine el calendario determinado por indervalle.

Cabe resaltar que los juegos deportivos departamentales son organizados por el instituto departamental de deportes del valle INDERVALLE, quien por lo tanto es quien determina las sedes, deportes y fechas de competencia, razón por la cual los municipios que se presentan en estas justas, se preparan técnica, administrativa y logísticamente para responder a la invitación.
El plan escalonado de inscripción es la manera de como los municipios planifican su participación en el certamen, comenzando en abril de 2022 con la inscripción de los municipios y agosto 2022 con la lista definitiva de atletas

participantes. Todo esto establece como se indicó anteriormente la necesidad de presentarse en la fase clasificatorias de juegos departamentales - Cali 2022. Por lo anterior se requiere una contratación inmediata que permita atender de manera expedita la necesidad de las actividades de inicio del programa para la participación de la delegación del municipio de Jamundí en estas justas deportivas.
En los eventos y actividades planeadas para el inicio del programa de selección Jamundí se levanta se requiere un alto sentido de organización, responsabilidad y compromiso para garantizar condiciones que permitan el desarrollo efectivo de cada uno de ellos, por lo tanto, se precisa la necesidad del transporte para para enfrentar los clasificatorios departamentales para la participación de la selección Jamundí. De acuerdo a lo anterior, un operador logístico idóneo y pertinente que suministre el servicio de transporte terrestre para movilizar las diferentes delegaciones de las disciplinas que deben cumplir con calendario de competencia en la fase clasificatoria donde a la fecha se impacta a 627 niños, niñas y jóvenes que hacen proceso en la Selección Jamundí y de los cuales, cerca de 320 deben movilizarse en el mes de octubre para cumplir con el compromiso competitivo y representar al municipio, siendo esta una parte fundamental de la construcción del proyecto de vida a través del deporte.

Es por esto, que se requiere la contratación de un operador, para que apoye y provea de manera integral la necesidad de transporte de las selecciones Jamundí con las directrices, políticas y aprobaciones previas dadas por instituto municipal del deporte y recreación IMDERE. El contratista seleccionado deberá coordinar y suministrar los servicios de transporte necesarios para ir a los sitios establecidos previamente. El programa agenda sus eventos y actividades de manera independiente de acuerdo a la necesidad y dinámica de cada deporte, por lo tanto, el proveedor tiene que estar en capacidad de atender con agilidad las solicitudes de manera simultánea, cuando así se requiera. Dichas actividades y eventos son ejecutados por cada equipo técnico del programa Selecciones Jamundí con su propio recurso humano.
Según la actividad a desarrollar los lugares son diversos en todo el territorio urbano, rural y departamental del valle del cauca siendo estos generalmente escenarios deportivos. Los horarios pueden ser diurnos o nocturnos en cualquier día de la semana incluido fines de semana y festivos

Es importante, establecer que el Instituto tiene vigente un contrato de trasporte de transporte, el cual se adjudicó en el mes de Abril del presente año, pero el mismo, paulatinamente ha agotado sus recurso conforme a la prestación del servicio requerido que apoyaba no solo a los deportistas para realizar las preselecciones de los juegos sino también a los diferentes actores deportivos para diferentes eventos, campeonatos y justas deportivas, razón por la cual se encuentra conveniente y conforme a la necesidad antes planteada, realizar un nuevo proceso de transporte a nivel intermunicipal para que las selecciones deportivas de jamundí puedan participar en los clasificatorios de dichos juegos tan importantes a nivel deportivo.

Por lo anterior, el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" requiere contratar el suministro del servicio de transporte de terrestre de pasajeros para eventos y programas deportivos en los que participaran las diferentes preselecciones a cargo del IMDERE.

De conformidad con el proyecto de inversión denominado "CONSOLIDACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA EL POSICIONAMIENTO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", registrado con el No. BPIM 20221763640003; El municipio de Jamundí a través del IMDERE, le apuesta al posicionamiento deportivo integral a partir de la consolidación una oferta en bienes y servicios deportivos en materia de rendimiento y alto rendimiento, razón por la cual la presente contratación es acorde a dicho objetivo

Asimismo, la presente contratación no se realizará a través de la Tienda Virtual del Estado colombiano toda vez que dentro del Acuerdo Marco de Precios para el servicio de transporte terrestre de pasajeros, en relación con las obligaciones de la entidades compradoras, se señala, en el punto 12.33, que es obligación de la entidad suscribir el acta de inicio indicando las rutas/destinos que se prestaran en la Orden de Compra, así como el cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios en que se prestará el servicio.

Frente a lo anterior, para el IMDERE no es posible cumplir con este requisito toda vez que las Ligas y Federaciones Deportivas y la entidad deportiva departamental no tienen un calendario o cronograma elaborado con anticipación y el manejo de este asunto es ajeno al IMDERE. Para los eventos deportivos no suele haber organización previa y estos se anuncian con pocos días de anticipación, lo que hace que el IMDERE no pueda establecer un cronograma de rutas de transporte como lo exige el Acuerdo Marco de Precios.

A pesar de lo anterior, el IMDERE necesita contratar un operador que suministre el servicio de transporte en la medida que los eventos deportivos se vayan anunciando, ya que sin esto no habría forma de garantizarle a las selecciones y des de Jamundí su participación en los juegos departamentales y para departamentales Cali 2022. Por esto motivo, en las condiciones de la invitación se establecerá que el servicio de transporte se deberá prestar incluso si la orden de servicio se hace cuatro días antes de su prestación.

De conformidad con lo establecido en la sentencia del consejo de estado con radicado No. 11001032600020160001700 (56.307) del 23 de abril de 2021, consejero ponente JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, en la que se establece que no hay concurrencia entre la modalidad de selección de Mínima cuantía y selección abreviada por compra por Acuerdo Marco de Precios y Tienda Virtual del Estado Colombiano, al indicar lo siguiente:

"Analizado el contexto normativo precedente, la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales –en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación– la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía.

Asimismo, en criterio de la Sala, "también es palmaria la prevalencia del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 al tratarse de una norma legal posterior a la contenida en el artículo 2 – numeral 2 – literal a) de la Ley 1150 de 2007 y estar provista de un alcance modificatorio que expresamente le atribuyó el legislador, lo cual indica que el fin perseguido por este al expedir la norma más reciente, era someter las reglas antiguas a los nuevos parámetros fijados en esa ley posterior.
Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".

Para superar el anterior imperativo, es al legislador a quien corresponde ajustar o modificar tal disposición, y definir la prelación del mecanismo de selección abreviada por AMP cuando concurra con la contratación de mínima cuantía; en este sentido es de mencionar que, en efecto, el artículo 42 de la Ley 1955. introdujo una regla especial que dio lugar a tal prevalencia, de manera que con anterioridad a la expedición de esta norma (2019) no existía precepto de rango legal que condujera a la conclusión a la que arribó CCE en 2014, pues al momento de expedición del acto acusado, el artículo 94 citado no había sido objeto de modificaciones respecto de tal imperativo.

Ahora bien, como es sabido, los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, pues, además, conforme al artículo 46 del Decreto 1510 de 2013 , solamente se estableció la obligatoriedad de los AMP para las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional sujetas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía.

De esta manera, la Sala ratifica las consideraciones bajo las cuales confirmó la medida cautelar de suspensión del segmento que se analiza, en particular las que ahora se retoman como fundamento de la decisión, cuando acertadamente se indicó: "En esa medida, el Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios no podía revertir ni alternar la prevalencia de la modalidad de selección de contratación por mínima cuantía respecto de la selección abreviada, consagrada en la ley, sobre la base de una obligatoriedad que el legislador solo previó de manera condicional y que se dispuso en una norma de naturaleza reglamentaria que, como tal -se reitera-, no podía tenerse como fundamento para desconocer o limitar el alcance del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, el ente demandado sostuvo que la disposición del acto administrativo reprochado se adoptó también para garantizar los principios de la contratación estatal aplicables al Sistema de Compra Pública. Sin embargo, no se evidencia en el ordenamiento ni en las pruebas allegadas a esta causa la existencia de parámetros o de elementos que justifiquen la inobservancia de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 como único mecanismo posible para cumplir dichos principios reguladores de la actividad contractual del Estado. (…)

La selección objetiva consiste en el acto de optar por la propuesta más favorable a la entidad y la que mejor se ajuste a los fines que persigue, aspectos estos que, dentro del margen jurídico al cual debe limitarse el análisis de la suspensión provisional que aquí se controvierte, no se aprecian amenazados, cercenados ni restringidos con la prevalencia del proceso de selección de mínima cuantía previsto en la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección abreviada que se pretendió privilegiar en el acto administrativo enjuiciado, para los procesos de adquisición de bienes y servicios sujetos a acuerdos marco de precios.

Lo propio puede concluirse frente a los principios de transparencia, economía y planeación, (…) pues la medida adoptada en el Manual censurado -en contravía de un precepto legal- no parece garantizar tales atributos en un grado mayor al que podría hacerlo la aplicación pacífica y sin restricciones del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en la contratación de bienes y servicios afectos a los ya referidos acuerdos marco de precios, cuyo valor corresponda a la mínima cuantía prevista en dicha disposición."

En línea con la argumentación anterior, se destaca que el análisis de legalidad planteado no puede ser ajeno a los fines perseguidos por cada modalidad de selección, pues los AMP están orientados a la optimización de tiempos y recursos públicos a través de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes que son resultado de negociaciones que CCE diseña, construye y suscribe en la etapa de operación primaria, en los cuales se establecen las condiciones de plazo, cumplimiento y garantía para la adquisición de bienes de tales características, de forma que en la operación secundaria las entidades que hagan uso de tales catálogos de proveedores accedan a los beneficios económicos negociados en los AMP, a través de la respectiva orden de compra.

A la vez, como se indicó en el auto transcrito, la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía.

Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública. (*negrilla y subrayado fuera de texto)*

Esta perspectiva de la Sala, que se desprende del análisis del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del mismo sistema de contratación, estaba presente en las reflexiones que se suscitaban por la época de expedición del manual objeto de reproche, pues una queja constante en la construcción y evolución de los AMP ha sido que bajo esta modalidad las pequeñas y medianas empresas no encontraban un lugar para competir; de manera que, a juicio de esta Colegiatura, la mínima cuantía venía a traducirse, además, en una fórmula que abonaba el camino para promover la verdadera y libre competencia en los diferentes segmentos del mercado en que se desarrolla la contratación estatal.

La doctrina especializada registra que en Colombia "las pymes generan el 40% del PIB del país (47) cifra que no es despreciable e invita a volver los ojos de la contratación hacia este relevante segmento de la economía y abrirles espacios en mecanismos cada vez más relevantes en el mercado de compra pública como los AMP
Al respecto, el mismo autor amplía sus análisis, y señala que "CCE ha implementado desde el año 2013 un gran número de AMP en productos de aseo y cafetería, vestuario, combustibles, seguros, automóviles, tiquetes aéreos, (…) entre muchos otros (…) Sin embargo es recurrente la queja de los pequeños empresarios del país en cuanto a que los AMP contienen requisitos que impiden su participación en el listado final, echan de menos una discriminación positiva en los requerimientos que reflejen el tamaño del empresario. Y en todo caso, sigue la queja, si pudieran hacer parte del listado final, la competencia con proveedores sustancialmente más grandes, que aprovechan las ventajas económicas como economías de escala, dificulta la contratación" Igualmente, refirió que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE proceso de adhesión que comenzó en 2013 en las recomendaciones hechas a Colombia en el año 2016, dio cuenta de la necesidad de que los AMP fueran herramientas para fomentar la participación de pymes en el sistema, de cara a las restricciones al mercado que se estaban generando
[…]
DECLARAR la nulidad del numeral VII denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y mínima cuantía", del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE) y publicado en la página virtual de esa entidad el 19 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Adicionalmente el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, estableció lo siguiente:
ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así
5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en el cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo que se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tienen las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que corresponden a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere al presente artículo se ejecutará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por lo anterior no sería aplicable lo establecido por la ley 1955 de 2019 en su artículo 42, puesto que la ley 2069 de 2020, modifico a su vez el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, por lo anterior la entidad aplicara para el presente proceso de selección la modalidad de mínima cuantía independiente de si se encuentra en un acuerdo marco o no los bienes a adquirir por medio de la presente contratación.
Que mediante Resolución no. 094 del 03 de octubre de 2022, se declaró desierto el proceso de Invitación de mínima Cuantía No. 020 de 2022, ya que, En el término de presentar propuestas, no se presentó ninguna, configurándose de esta manera la causal No. 2 de la condición 10 de la invitación y siendo de esta manera procedente la declaración de desierto del proceso.; por lo anterior y ante la necesidad de contratar el suministro de transporte el Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDERE para participar en la fase clasificatoria de los Juegos departamentales y para departamentales de 2022, el Instituto publicara nuevamente el proceso.

Conforme a los anteriores argumentos se encuentra justificada la necesidad de adelantar un proceso contractual de mínima cuantía con el fin de SUMINISTRAREL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS A DIFERENTES TRAYECTOS INTERMUNICIPALES PARA LAS DELEGACIONES DEL PROGRAMA "SELECCIÓN JAMUNDÍ SE LEVANTA" EN LA PARTICIPACIÓN EN LA FASE CLASIFICATORIA ZONAL DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES Y PARADEPARTAMENTALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSOLIDACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA EL POSICIONAMIENTO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"

La presente contratación y las actividades serán realizadas conforme a las metas e indicadores propuestos en el proyecto de denominado: "***"CONSOLIDACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA EL POSICIONAMIENTO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ",*** *registrado con el No. BPIM 20221763640003* actividad de proyecto. BRINDAR UN APOYO INTEGRAL A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DEPORTES, PARTICIPANTES Y/O DEPORTISTAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ" *y se encuentra dentro del Plan de Desarrollo territorial del Municipio de Jamundí* ***" EL GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS 2020-2023"*** *Acuerdo 006 del 30 de mayo de 2020.*

Componente Estratégico	2. Desarrollo Humano y Social: Primero la seguridad y la Salud

Programa	2.3. Deporte, Recreación Y estilos de Vida Saludables para todos
Subprograma	2.3.4 Posicionamiento y liderazgo del deporte de alto rendimiento

2. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2022.

3. CODIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78111803	Servicio de transporte, almacenaje y correo	Transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera	Servicios de buses contratados

4. CONVOCATORIA A MIPYMES NACIONALES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independiente de su régimen de contratación pueden realizar convocatorias limitadas a mipymes.

Para que el proceso de selección sea limitado a Mipymes, los interesados deberán presentar la documentación referida en el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 para la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:

1. Las personas jurídicas deberán aportar certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o Registro Único de Proponentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

2. La Mipyme deberá tener como mínimo un (1) año de existencia conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021.

3. Acreditar su domicilio con los documentos antes descritos en el Departamento del Valle del Cauca conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021 para limitación territorial.

Para que el proceso de contratación sea efectivamente limitado a Mipymes Nacionales, deberá haberse recibido dos (2) solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas en el término establecido en el cronograma del proceso de selección y que cumplan con las condiciones anteriormente descritas.

4. Recibidas las solicitudes para convocatorias limitadas en Mipymes, la Entidad determinará si el proceso será susceptible de limitación territorial en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021

5. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Podrán participar en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren constituidas con anterioridad al cierre de la presente Invitación pública, en cuyo objeto social principal cuenten con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del contrato que se somete a selección; y los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por máximo dos personas naturales o jurídicas, que cumplan con las exigencias de la ley, y que se asocien bajo consorcio o unión temporal de las que habla el estatuto general de la contratación de la administración pública, que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá contar con idoneidad y experiencia para ejecutar a cabalidad el objeto contractual y que cumpla con los requisitos exigidos en el complemento de la invitación pública y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección, para lo cual deberá presentar:

- Mínimo una (1) certificación de contratos ejecutados o contratos con sus respectivas actas de liquidación cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones se encuentren relacionadas al objeto y/o actividades del presente proceso contractual

  La sumatoria del valor de los contratos presentados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial.

Para el caso en específico el proponente deberá diligenciar el Anexo N° 3. No obstante, el Municipio de Jamundí previa verificación de la información podrá solicitar aclaraciones que se consideren pertinentes para la subsanación del requisito correctamente

Información requerida en las certificaciones de experiencia

La certificación para acreditar la experiencia habilitante, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.

ii. Nombre o razón social del Contratista.

iii. Número del contrato.

iv. Objeto del contrato.

vii. Valor del Contrato

viii. Fecha de inicio de contrato.

ix. Fecha de terminación del contrato.

x. Firma del encargado de la entidad contratante.

xi. Dirección y teléfono de la entidad contratante.

xii. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta

NOTA 1. La experiencia podrá ser acreditada con copias de contratos ejecutados y su respectiva acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción por parte del contratante. En caso contrario la experiencia presentada no será tenida en cuenta.

El IMDERE, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

6. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

7. OBJETO A CONTRATAR:

El objeto del contrato es: SUMINISTRAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS A DIFERENTES TRAYECTOS INTERMUNICIPALES PARA LAS DELEGACIONES DEL PROGRAMA "SELECCIÓN JAMUNDÍ SE LEVANTA" P EN LA PARTICIPACIÓN EN LA FASE CLASIFICATORIA ZONAL DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES Y PARADEPARTAMENTALES EN

EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSOLIDACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL PARA EL POSICIONAMIENTO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

7.1. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

No.	Ruta	Item	Descripción	Cantidad
1	Jamundí-Buenaventura-Jamundí	servicio de ruta con recorrido transporte intermunicipal para mínimo 30 personas de operación nacional	servicio de transporte de operación nacional con capacidad para mínimo 30 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante seguro de responsabilidad civil	2
2	Jamundí-Cali-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte Intermunicipal para mínimo 30 personas de operación Nacional	Servicio de transporte de operación nacional con capacidad para minimo30 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante seguro de responsabilidad civil	2
3	Jamundí-Cali-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte intermunicipal para mínimo 20 personas de operación Nacional	Servicio de transporte intermunicipal de operación nacional con capacidad para minimo 20 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante, seguro de responsabilidad civil, amigable para transportar personas con movilidad reducida y/o con situación de discapacidad	2

4	Jamundí-Candelaria-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte Intermunicipal para mínimo 30 personas de operación Nacional	Servicio de transporte de operación nacional con capacidad para mínimo 30 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante seguro de responsabilidad civil	2	
5	Jamundí-Candelaria-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte Intermunicipal para mínimo 40 personas de operación nacional	Servicio de transporte intermunicipal de operación nacional con capacidad para mínimo 40 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante, seguro de responsabilidad civil	2	
6	Jamundí-Candelaria-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte intermunicipal para mínimo 20 personas de operación Nacional	Servicio de transporte intermunicipal de operación nacional con capacidad para minimo 20 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante, seguro de responsabilidad civil, amigable para transportar personas con movilidad reducida y/o con situación de discapacidad	4	
7	Jamundí-Florida-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte Intermunicipal para mínimo 30 personas de operación Nacional	Servicio de transporte de operación nacional con capacidad para minino 30 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante seguro de responsabilidad civil	6	

8	Jamundí-Pradera-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte intermunicipal para mínimo 20 personas de operación Nacional	Servicio de transporte intermunicipal de operación nacional con capacidad para mínimo 20 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante, seguro de responsabilidad civil	6
9	Jamundí-Pradera-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte intermunicipal para mínimo 30 personas de operación Nacional	Servicio de transporte de operación nacional con capacidad para mínimo 30 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante seguro de responsabilidad civil	2
10	Jamundí-Yumbo-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte Intermunicipal para mínimo 30 personas de operación Nacional	Servicio de transporte de operación nacional con capacidad para mínimo 30 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante seguro de responsabilidad civil	3
11	Jamundí-Yumbo-Jamundí	Servicio de ruta con recorrido transporte intermunicipal para mínimo 20 personas de operación Nacional	Servicio de transporte intermunicipal de operación nacional con capacidad para mínimo 20 pasajeros en acomodación individual, con sillas reclinables y altas, espacio para equipaje; modelos 2014 en adelante, seguro de responsabilidad civil	1

PARAGRAFO: La cantidad requerida en el proceso se refiere a las rutas, el contratista debe verificar para cubrir las rutas cuantos vehículos implementara en la ejecución.

NOTA 1: Las rutas antes expuestas se requerirán al contratista conforme a la necesidad del servicio requerido para las justas deportivas conforme a los cronogramas deportivos, el servicio se ejecutará conforme a la necesidad de las mismas

NOTA 2: EL LISTADO DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MONITORES, SERÁ ENTREGADA POR EL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS FECHAS EN LAS QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE SUMINISTRO.

NOTA 3: La presente contratación, ejecución y actividades a realizar se efectuarán en el marco del proyecto **"Consolidación de un programa integral para el posicionamiento deportivo en el municipio de Jamundí"** identificado con BPIM 20221763640003.

7.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para la correcta ejecución del objeto contractual el futuro contratista deberá realizar las siguientes actividades específicas:

a) El contratista deberá garantizar la disponibilidad del Vehículo por todo el tiempo en que dure el evento, garantizando el cumplimiento de los trayectos solicitados en las condiciones técnicas, según el requerimiento del supervisor.
b) El servicio de transporte de personal es a todo costo a cargo del Contratista o Prestador del Servicio, lo que incluye el vehículo en óptimas condiciones, con sus respectivos permisos, licencias y demás requisitos legales, equipamiento y seguridades para vehículo de transporte terrestre de pasajeros, conductor con su debida afiliación laboral y pago de aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), combustible, gastos de alimentación y alojamiento del conductor, de parqueadero y garaje del vehículo, pago de peajes cuando a ello hubiere lugar, pago de impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos de la prestación del servicio.
c) Se deberán garantizar la disponibilidad de vehículos aptos para personas con discapacidad o movilidad reducida cuando así lo requiera el servicio.
d) El vehículo(s) designado(s) para realizar los trayectos urbanos y rurales debe ser confortable, con derecho a bodega y en general con todas las condiciones necesarias para que el viaje se pueda llevar a cabo en condiciones de dignidad y seguridad.
e) Transportar exclusivamente a los deportistas, monitores o entrenador informados por el Instituto.
f) Mantener los vehículos en perfecto estado de funcionamiento y de presentación.
g) El contratista se asegurará de mantener al día y vigentes los seguros y las garantías de los vehículos exigidos por el contrato tales como: SOAT, póliza todo riesgo daño material del vehículo, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

h) Garantizar la prestación permanente del servicio aun cuando por razones externas dicho servicio se pueda ver perjudicado; de igual manera disponer de vehículos alternos para suplir faltantes de los ya estipulados; estos vehículos deberán tener las mismas características técnicas y de funcionamiento que las estipuladas en el presente documento. En caso contrario, la falta del servicio se deberá reponer cuando la entidad lo considere oportuno.

i) El servicio incluye los costos de mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo, lubricantes, combustible, llantas y todo lo necesario para el buen funcionamiento de los vehículos, los cuales deberán estar aprovisionados de combustible y en perfecto estado de aseo al momento de iniciar la jornada diaria, lo que implica que el servicio no se suspenderá en ningún momento.

j) El Servicio de transporte terrestre es suministrado a todo costo, es decir, el mantenimiento de los vehículos, el combustible y los conductores (incluye pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales) requeridos para la ejecución del contrato, gastos de parqueo y vigilancia del vehículo, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos de la prestación del servicio; los cuales son de responsabilidad y cuenta exclusiva a cargo del Contratista.

k) Cada vehículo deberá contar con una póliza de daño material todo riesgo que cuente con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

l) Tiempos de respuesta: El contratista deberá garantizar que una vez solicitado el servicio el mismo se preste en el tiempo acordado con el Instituto, incluso cuando el servicio sea solicitado cuatro días antes de la fecha en que debe ser prestado el servicio.

m) El contratista deberá garantizar la comunicación permanente con el conductor del vehículo y con la Empresa prestadora del servicio de transporte por el tiempo de duración del contrato, mediante telefonía móvil (celular).

n) El contratista deberá garantizar que los conductores que prestan el servicio de transporte cuenten con la siguiente documentación: Licencia de conducción vigente, en la que conste la categoría para la cual se otorga el permiso, paz y salvo por concepto de multas y/o comparendos y/o acuerdo de pago vigente.

o) El vehículo deberá contar con los elementos de seguridad y comodidad del pasajero que la normatividad colombiana exige, tales como cinturones de seguridad, equipo de carretera y primeros auxilios, herramientas, manos libres, llantas de repuesto, etc

p) Encontrarse registrado activo en el Registro Nacional de Transito

q) La Empresa prestadora del servicio y el Conductor, deberán cumplir las normas de tránsito y transporte y en caso de infracciones, los trámites y pagos respectivos son a cargo del Contratista.

r) En caso de avería o daño del vehículo (s) que dispone el contratista para la prestación del servicio, deberá sustituirlo inmediatamente, garantizando que, con el cambio o sustitución de un vehículo por otro, no se genere interrupción en el servicio de transporte objeto del contrato.

s) Entregar junto con la facturación, una relación de las personas a las cuales se les suministraron tiquetes terrestres, con nombres completos, fecha, destino y clase en medio impreso.
t) El contratista debe suministrar a su personal que participe en la ejecución del contrato, los elementos de Bioseguridad requeridos, a fin de que se usen durante la en todas las actividades que se desplieguen en ejecución del contrato, teniendo en cuenta la situación de emergencia del COVID-19.
u) El contratista deberá dotar de elementos de Protección Personal y de seguridad industrial necesarios para garantizar la integridad de todos los trabajadores desde el inicio de la actividad o labor a realizar.
v) Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor, y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.
w) Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
x) Constituir garantía única de cumplimiento.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como lugar de ejecución el Municipio de Jamundí , el Departamento del Valle del Cauca y lugares requeridos para la ejecución del contrato
9. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, contando a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

10. TIPOLOGÍA CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de suministro.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE:

El presupuesto oficial que ha asignado el IMDERE, para el presente proceso de mínima cuantía, es hasta la suma VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL L PESOS M/CTE ($ 25.300.000), incluyendo IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos que le sean aplicables.
Para determinar el anterior valor, el Instituto consultó los precios del mercado a través de dos (2) cotizaciones, entre las cuales se tuvo en cuenta el valor promedio unitario arrojado por los valores cotizados para que sea el valor máximo a ofertar por los interesados. La veracidad de las cotizaciones se encuentran a cargo del Equipo de Fomento Deportivo.

11.1. . DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:000391
Fecha de Expedición: 22/03/2022
Valor: $25.300.000

Compromiso que respalda: 2.3.2.02.02.009.03- Fuente 011- prestación de servicios logística integral- otras tasas – tasa pro deporte

12. FORMA DE PAGO:

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" pagará al CONTRATISTA cuotas parciales conforme a los servicios de transporte efectivamente realizados atendiendo las especificaciones técnicas y en las fechas establecidas y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura.

El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF, y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR).

NOTA: el IMDERE solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Facturación Consorcios o Uniones Temporales

Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros de Consorcios o Uniones Temporales, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales Consorcios o Uniones Temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

Cuando la facturación la efectúe el Consorcio o Unión Temporal bajo su propio NIT, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al Consorcio o Unión Temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención a prorrata de su participación

13. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato
2. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
3. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor
4. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.
5. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada al instituto municipal de deporte y recreación de Jamundí "IMDERE" y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad.
6. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas

aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral

7. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el servicio de transporte.
8. El CONTRATISTA se compromete a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato en primer lugar dentro de los términos fijados por el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" y en todo caso sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información del el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE" en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
9. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
10. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.
11. Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
12. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
13. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera.
14. Asistir a las citaciones que realice la entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
15. El adjudicatario se compromete a sostener los precios de su oferta durante la vigencia del contrato que resulte del presente proceso.
16. Al momento de presentar la facturación (Resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 de facturación electrónica) para el respectivo pago el adjudicatario deberá realizar la discriminación del IVA (si aplica) para cada ítem.
17. Presentar la facturación de cada elemento y/o servicio, teniendo en cuenta el mismo orden y numeración de ítem establecido en el contrato, es decir especificando el número de ítem según el contrato.
18. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentra bajo su custodia o que por cualquier circunstancia deba conocer o manipular y será responsable civil, penal y disciplinariamente de los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la entidad.
19. Costos Adicionales: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento del objeto contractual
20. Los costos de transportes y demás gastos ocasionados con la entrega de los bienes y/o servicios en las condiciones requeridas por la entidad, serán asumidos por el contratista y no tendrán costo adicional al valor establecido en la Aceptación de Oferta.

21. Cumplir con las medidas de bioseguridad adoptadas por el IMDERE, las Autoridades Departamentales y Nacionales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, para lo cual deberá contar con todos los elementos de protección personal necesarios para tal fin.

14. OBLIGACIONES DEL IMDERE

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar AL CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida.
2. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno, el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Jamundí "IMDERE" sobre los hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

15. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, Ley 1882 de 2018 y en especial por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las normas orgánicas de presupuesto, las disposiciones cambiarias y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para este proceso no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad, el mismo se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que el objeto de la contratación no corresponde a ningún otro procedimiento contractual, atendiendo a la regla general señalada por la ley, garantizando la libre concurrencia y transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

"(…) 5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mlpymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
PARÁGRAFO 2o. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003. (…)" (Sic).*

16. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el proceso y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente: Personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

Todos los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.

b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y cinco (5) años más.

d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.

f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

g) Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el IMDERE, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

A) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La persona jurídica proponente, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual, se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de mínima cuantía.

La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) años más.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

Las personas naturales obligadas legalmente a inscribirse en el registro mercantil deben acreditar su existencia adjuntando el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso y la

fotocopia de la cédula de ciudadanía. En dicho certificado se acreditará que la actividad económica del oferente permite realizar el objeto de la presente invitación. Si es profesión liberal deberá presentar en remplazo de este documento la tarjeta profesional según el caso, de acuerdo al Código de Comercio y declaración juramentada donde manifieste que ejerce su actividad como consecuencia del ejercicio de una profesión liberal y por lo tanto no se encuentra inscrito como comerciante.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuestas, se les exigirá el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tiene su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal, cuando a esto hubiere lugar. En defecto de dicho documento de inscripción, deberán presentar la certificación de inscripción en el registro establecido en esta ley. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia y debidamente apostillados.

B) AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

En caso que el valor del presupuesto supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor del presupuesto.

C) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LIBRETA MILITAR

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural, o de cada uno representantes de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años debe anexar copia de la libreta militar.

En caso de ser personas extrajeras, deberán acreditar este requisito con la presentación de la cedula de extranjería o pasaporte.

D) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORIA)

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

E) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

F) ANTECEDENTES JUDICIALES

El representante legal del proponente no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el IMDERE verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

G) REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional del Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

H) REGISTRO DE INHABILIDADES A QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES.

El representante legal del proponente o el proponente no deberá estar incurso en Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores, en el Registro de Inhabilidades como infractor de la Ley 1918 de 2018. Por lo tanto, deberá aportar el certificado respectivo del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

I) OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA (CARTA DE PRESENTACIÓN – ANEXO N° 1)

Requisito que se cumple con la firma manuscrita y en original de la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta por la persona legalmente facultada, como representante legal de las personas jurídicas, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o, participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

El poder con las condiciones antes mencionadas debe incorporarse con los documentos habilitantes.

Antecediendo a la firma, deberá indicarse la condición en la que lo hace, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta, la identificación de la misma, y los números de contacto, Fax y correo electrónico.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del anexo N° 1 adjunto a la invitación pública

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento, y la prueba de ello no sea aportada y no se subsane cuando el IMDERE lo solicite o contenga imprecisiones, será inhabilitada la propuesta.

En la carta de presentación de la propuesta deberá declararse expresamente que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Si se trata de un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, deberá crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde cualquier otra, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio de Jamundí, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y

artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades licitas.

J) APODERADO.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el IMDERE en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

K) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal. Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal; en este último caso, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, tanto cualitativa como cuantitativamente, indicando claramente las actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes de la unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del IMDERE salvo durante el proceso de selección en donde los porcentajes no podrán ser modificados a menos que exista inconsistencia entre la información presentada en la plataforma del SECOP II y los anexos de la propuesta. En este último evento, prevalecerá la información suministrada en la plataforma del SECOP II.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en la presente invitación de condiciones, como si participaran en forma independiente. A su vez designarán la persona que los representará.

Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía.

Sin embargo, al momento de evaluar la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y en el evento de ser adjudicatarios del proceso de elección, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

1- Si va a efectuar la facturación en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el número del NIT de quien factura.

2- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar dicho número, al momento de la suscripción del contrato. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada integrante.

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y tres (3) años más.

b) El IMDERE no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

c) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

d) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el IMDERE lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

e) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de IMDERE.

f) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al IMDERE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

NOTA: El documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual conste la designación del representante y la capacidad que debe tener el mismo para suscribir la propuesta, debe presentarse al momento del cierre y no puede subsanarse en el mismo los elementos relativos a la capacidad para presentar propuesta, y las firmas.

L) CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCAL - ANEXO N° 4

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

En el evento tener Revisor Fiscal, se deberá diligenciar el anexo respectivo, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Adicionalmente, se debe presentar la respectiva planilla de pago, ya sea que la certificación sea expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal.

En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto y presentar la respectiva planilla de pago.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

M) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente debe anexar copia del Registro Único Tributario de la persona jurídica, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas. En caso de Consorcios y Uniones Temporales, se deberá allegar el RUT de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda.

N) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y/O TRANSPARENCIA – ANEXO N° 5

El proponente debe diligenciar el anexo N° 5 donde se estableció el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE" o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

O) ANEXO no. 9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

P) EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR COPIA CLARA Y LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN COMO EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE que habilita a la empresa proponente a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, en cumplimiento del artículo 12. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Q) COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE en la cual se especifique que cuenta con la capacidad en cuanto a los vehículos requeridos para cubrir el requerimiento de esta convocatoria, vigente a la fecha del cierre del presente proceso de selección y durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con el Artículo 16. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.7.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

R) Fotocopia clara y legible del Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) vigente y licencia de transito de los vehículos .

S) Fotocopia clara y legible de la Tarjeta de Operación vigente expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se demuestre la vinculación con la empresa prestadora del servicio público terrestre automotor especial (artículo 36 y siguientes del Decreto 174 de 2001).

T) Fotocopia clara y legible de la Póliza de responsabilidad civil contractual que incluya al menos los riesgos y los montos previstos en el numeral 1º del artículo 17 del Decreto 174 de 2001 de cada vehículo ofertado o en su defecto certificación emitida por la respectiva Compañía Aseguradora donde certifique dicha cobertura.

U) Fotocopia clara y legible de la tarjeta de propiedad del o los vehículos ofertados, que acredite la titularidad del derecho real de dominio.

V) Fotocopia clara y legible de las declaraciones y/o recibos de pago de los impuestos sobre el (los) vehículo (s) propuestos con el sello de pago visible y autoadhesivo de la entidad receptora expedido por Secretaria de Hacienda de la respectiva Entidad Territorial (únicamente si aplica el respectivo impuesto).

NOTA: En el caso que el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar la certificación de habilitación y capacidad transportadora expedida por el Ministerio de Transporte, con los requisitos antes mencionados

16.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD TÉCNICA

Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá diligenciar el Anexo No. 8 – FORMATO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA firmado por el representante legal o apoderado, donde manifiestan cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas y en la invitación pública y los demás documentos del presente proceso, relacionadas en el numeral 7.1. del presente documento.

16.3. REQUISITOS HABILITANTES DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

El Instituto en aplicación del principio de favorabilidad en concordancia con los numerales 1.1.y 1.2 del numeral 1 y numerales 2.1 y 2.5 del numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente la presentación de:

- Mínimo una (1) certificaciones de contratos ejecutados o contratos acompañados de sus respectivas actas de liquidación, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan al objeto y/o condiciones relacionadas al presente proceso contractual La sumatoria del valor de los contratos presentados deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial.

La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan y sus integrantes deben acreditar entre ellos uno o más contratos en la forma exigida con anterioridad para los proponentes. Cuando los proponentes acrediten experiencia en modalidades de unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta únicamente el valor que le corresponda al integrante de acuerdo con el porcentaje de su participación.

Nota: El proponente que haya cumplido con todos los requisitos y factores HABILITANTES tales como: capacidad jurídica, capacidad técnica, de experiencia quedará habilitado.

El IMDERE a través del equipo evaluador si lo estima conveniente, podrá solicitar documentos o aclaraciones a los proponentes, para que, dentro del plazo otorgado por el comité, los envíe al correo electrónico imdere@jamundi.gov.co, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

17. FACTOR DE SELECCIÓN

Para identificar la oferta más favorable se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza lo siguiente en su numeral 4, 6 y 7:

"4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo."

Dado lo anterior, el precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad estatal debe aceptar la oferta para el proceso de contratación al proponente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

Para establecer la oferta de menor valor se tendrá en cuenta el valor total de la propuesta presentada por los proponentes y registrada en el acta de cierre del proceso de selección. En todo caso el valor no podrá superar el presupuesto establecido, toda vez que, la oferta quedará inmersa en causal de rechazo por sobrepasar el presupuesto oficial establecido.

No se aceptarán ofertas parciales so pena de incurrir en causal de rechazo.

18. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los eventuales riesgos que se derivan del proceso de contratación estriban en primer término en el incumplimiento de la entrega del objeto del proceso contractual en el plazo pactado.

Es de anotar que el oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con el IMDERE, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso de que llegue a suceder, dependiendo de " (…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de sus cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(…) "(documento Conpes 3714

De acuerdo con el análisis efectuado por el IMDERE, en concordancia con la información publicada en el SECOP en procesos de selección adelantados por otras entidades se construye la siguiente matriz de riesgo:

Ver anexo matriz de riesgo (Documento publicado a través del portal SECOPII)

19. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Jamundí algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

En virtud de lo anterior, el Contratista deberá otorgar las siguientes Garantías a favor del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar "IMDERE" Nit 800.188.421-7, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la aceptación de la oferta, garantía única de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

- Cumplimiento del contrato

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

- Calidad de los bienes y servicios

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. y con el artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir póliza de garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual plazo contrato y seis (06) meses más.

- **Pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

- Responsabilidad Civil Extracontractual: Por eventuales reclamaciones derivadas de responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista en cuanto equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.

PARAGRAFO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato. (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4).

20. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra eficiente establece que:

"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".
Por lo anterior no es obligatorio el estudio, sin embargo, El numeral 5° del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa:

"Los contratos hasta por US$ 125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, equivalen a (…). De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo"

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

21. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA estará a cargo de la Dirección del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación

Extraescolar "IMDERE", y/o quien mediante oficio designe el ordenador del gasto, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

22. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

El presente documento anexo hace parte integral de los pliegos electrónicos y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II..."

Para constancia de lo anterior se firma a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022.

ANDRÉS FELIPE SANDOVAL TORO
Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Jamundí "IMDERE"

Proyectó componente Técnico: Cristian Mauricio Rodríguez - Contratista IMDERE

Proyectó componente Financiero: Carlos David Hurtado García - Tesorero IMDERE

Proyectó componente Jurídico: Lina Bermúdez- Contratista IMDERE